

10 de mayo de 2017
Español
Original: inglés

**Conferencia de las Naciones Unidas para
negociar un instrumento jurídicamente
vinculante que prohíba las armas nucleares
y conduzca a su total eliminación**

Nueva York, 27 a 31 de marzo y 15 de junio
a 7 de julio de 2017

Tema 8 b) del programa

**Intercambio general de opiniones: intercambio
general de opiniones sobre todas las cuestiones**

**Posibles elementos de un tratado de prohibición
de las armas nucleares**

Presentado por Papua Nueva Guinea

I. Introducción

1. Los habitantes de las islas del Pacífico han sufrido enormemente como consecuencia de medio siglo de ensayos nucleares en la región. Las repercusiones de más de 300 explosiones de ensayos nucleares en nuestra frágil ecología, salud física y bienestar mental siguen siendo profundas. La experiencia del horror vivido influye en nuestras políticas de desarme nuclear y nos impulsa a contribuir de manera sustantiva a las negociaciones llevadas a cabo por las Naciones Unidas para crear un instrumento jurídicamente vinculante de prohibición de las armas nucleares que conduzca a su total eliminación, de conformidad con lo previsto en la resolución [71/258](#).

2. A continuación formulamos una serie de recomendaciones con respecto al contenido de dicho instrumento. Consideramos que la prohibición y la eliminación de las armas nucleares son una parte esencial de nuestra lucha más general para poner fin a la violencia, promover la armonía y la amistad entre los pueblos del mundo, lograr la justicia y el respeto de los derechos humanos y crear un entorno seguro, limpio y saludable en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Habiendo experimentado las devastadoras consecuencias humanitarias de los ensayos nucleares en nuestra región, estamos firmemente comprometidos con la elaboración de un tratado sólido y eficaz.



II. Elementos del preámbulo

3. En el preámbulo del tratado, los Estados partes deberían, entre otras cosas:

a) Expresar su profunda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de emplear armas nucleares y el grave riesgo de que se utilicen mientras existan;

b) Expresar su determinación, para el bien de toda la humanidad, de eliminar completamente las armas nucleares;

c) Destacar que, en un mundo donde todavía no se han satisfecho las necesidades humanas básicas, los enormes recursos que se destinan a la producción, la modernización y el mantenimiento de los arsenales nucleares deberían redirigirse al desarrollo social y económico;

d) Rechazar por completo todo uso que quiera darse a las armas nucleares en las doctrinas militares, dado su carácter indiscriminado, su inmoralidad inherente y su potencial de aniquilar a la humanidad y el planeta en su conjunto;

e) Expresar su disposición a velar por el respeto pleno de los derechos de las víctimas de las armas nucleares, y reconocer que la utilización y el desarrollo de armas nucleares y la realización de ensayos con ellas tiene repercusiones desproporcionadas y persistentes en las mujeres y las niñas y en las comunidades indígenas de todo el mundo;

f) Resolver hacer todo lo posible para proporcionar asistencia a las víctimas de armas nucleares, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, así como para proveer los medios para lograr su inclusión social y económica;

g) Destacar la importancia de la concienciación pública para promover los principios humanitarios, como pone de manifiesto el llamamiento mundial para la eliminación total de las armas nucleares, y reconocer los esfuerzos realizados a tal fin por las Naciones Unidas, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y la Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares;

h) Poner de relieve la conveniencia de lograr que todos los Estados se adhieran al tratado, y expresar su disposición a hacer lo posible por promover su universalización y su plena aplicación;

i) Acoger con beneplácito el amplio apoyo proporcionado a las normas internacionales que prohíben otras armas indiscriminadas, como las armas biológicas y tóxicas, las armas químicas, las minas antipersonales y las municiones en racimo;

j) Recalcar que cualquier uso que se haga de las armas nucleares sería incompatible con las exigencias del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, las leyes de la moral o los dictados de la conciencia pública;

k) Reafirmar que existe la obligación de proseguir de buena fe y llevar a su conclusión las negociaciones conducentes al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz;

l) Reafirmar también el objetivo del desarme general y completo.

III. Obligaciones generales

4. Los Estados partes no deberían, en ninguna circunstancia:

a) Emplear armas nucleares o amenazar con emplearlas, o participar en preparativos militares (incluida la planificación y el adiestramiento), cuya finalidad sea emplear armas nucleares o amenazar con emplearlas;

b) Realizar investigaciones o ensayos de armas nucleares, o desarrollar, producir, adquirir de otro modo, emplazar, almacenar, retener, poseer o controlar o transferir armas nucleares, directa o indirectamente;

c) Realizar ensayos de misiles, cohetes u otros sistemas capaces de transportar armas nucleares, diseñados especialmente para ese fin, o desarrollarlos o producirlos;

d) Ayudar, alentar o inducir a participar en actividades que el tratado prohíbe a los Estados partes o proporcionar fondos para ello.

5. Los Estados partes no deberían permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio o su paso por él, lo que incluye su espacio aéreo y sus aguas territoriales, y deberían denegar el paso a los buques o las aeronaves que transportan armas nucleares por sus puertos y aeródromos, respectivamente.

6. Los Estados partes no deberían invertir, de manera directa o indirecta, en empresas u otras entidades que participen sustancialmente en programas de desarrollo o modernización de armas nucleares, y no deberían permitir que ninguna entidad empresarial o de otra clase realice ese tipo de inversiones en su jurisdicción.

IV. Definiciones

7. Si el tratado ha de incluir una definición de “arma nuclear” o “dispositivo explosivo nuclear”, se podría adoptar la utilizada en el Tratado sobre la Zona Desnuclearizada del Pacífico Sur, de 1985, por la que se entiende como tal toda arma nuclear u otro dispositivo explosivo capaz de liberar energía nuclear, independientemente del objetivo para el que pueda emplearse. El término incluye las armas o dispositivos desmontados o parcialmente montados, pero no los medios de transporte ni los vectores de esas armas o dispositivos, si son separables de ellos y no forman parte indivisible de ellos.

V. Destrucción de existencias

8. Los Estados partes deberían destruir todas las armas nucleares bajo su jurisdicción o control, lo antes posible y de conformidad con los acuerdos de verificación y el calendario que los Estados partes determinarán de manera colectiva. Al destruir todas las armas nucleares bajo su jurisdicción o control, los Estados partes deberían velar por que se respeten todas las precauciones de seguridad necesarias para proteger a la población y el medio ambiente.

VI. Asistencia a las víctimas

9. Los Estados partes deberían prestar una asistencia adecuada a las víctimas de las armas nucleares en las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción o control y proveer los medios para lograr su inclusión social y económica. Esa asistencia debería comprender la atención médica, la rehabilitación y el apoyo psicológico. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo deberían ayudar a otros Estados partes a cumplir dicha obligación.

10. La definición de víctimas de las armas nucleares que se incluya en el tratado debería ser general y englobar a todas las personas que han perdido la vida o sufrido lesiones físicas o psicológicas, pérdidas económicas o marginación social o que han visto mermado sustancialmente el ejercicio de sus derechos como consecuencia de la utilización o el desarrollo de armas nucleares o la realización de ensayos con ellas, incluidas las personas directamente afectadas por dichas armas y los familiares y las comunidades damnificadas.

VII. Restauración del medio ambiente

11. Los Estados partes deberían restaurar los territorios contaminados como consecuencia de las actividades relacionadas con la utilización, la producción o el almacenamiento de armas nucleares, o la realización de ensayos con ellas, en su territorio. Quienes estén en condiciones de hacerlo deberían ayudar a otros Estados partes a cumplir dicha obligación.

VIII. Cooperación y asistencia internacionales

12. Los Estados partes deberían poder solicitar y recibir asistencia para cumplir las obligaciones previstas en el tratado, por ejemplo, a través de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, regionales o nacionales o las organizaciones no gubernamentales, o de manera bilateral.

13. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo deberían prestar asistencia a los Estados partes afectados por la utilización y el desarrollo de armas nucleares, o la realización de ensayos con ellas, a fin de contribuir a su recuperación económica y social.

IX. Medidas de transparencia

14. Los Estados partes deberían informar al Secretario General de las Naciones Unidas tan pronto como sea posible, y en cualquier caso, no más tarde del plazo establecido a partir de la fecha de entrada en vigor del tratado aplicable a esos Estados partes, sobre, entre otras cosas:

- a) El número, el tipo y el emplazamiento de todas las armas nucleares en su territorio o bajo jurisdicción o control;
- b) El estado y el avance de los programas de destrucción de todas las armas nucleares bajo su jurisdicción o control;
- c) El estado y el avance de los programas de prestación de asistencia a las víctimas de las armas nucleares;
- d) El estado y el avance de los programas de restauración de los territorios contaminados por las armas nucleares.

X. Facilitación y aclaración de cumplimiento

15. Los Estados partes deberían consultarse y cooperar entre sí con respecto a la aplicación de las disposiciones del tratado y trabajar juntos, con espíritu de colaboración, para facilitar el cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones.

16. El tratado debería establecer un procedimiento por el que los Estados partes puedan aclarar y tratar de resolver cuestiones relativas al cumplimiento de las disposiciones del tratado por otros Estados partes.

XI. Medidas nacionales de aplicación

17. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquiera actividad prohibida a los Estados partes conforme al tratado, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

XII. Solución de controversias

18. El tratado debería establecer que, en caso de surgir alguna controversia entre dos o más de sus Estados partes en relación con la interpretación o aplicación del tratado, los Estados partes interesados se deberían consultar mutuamente con el propósito de obtener una pronta solución a la controversia a través de la negociación o por algún otro medio pacífico de su elección, incluido el recurso a una reunión de los Estados partes y la remisión a la Corte Internacional de Justicia. La entidad propuesta (véanse los párrs. 21 y 22) también podría tomar parte en el arreglo de controversias.

XIII. Reuniones de los Estados partes

19. Los Estados partes se deberían reunir, como mínimo, una vez al año para considerar y, cuando sea necesario, tomar decisiones en relación con algún asunto relativo a la aplicación o implementación del tratado.

XIV. Establecimiento de una entidad

20. Por medio del tratado se debería crear una entidad, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que garantice el cumplimiento y supervise la aplicación de sus disposiciones y constituya un foro de consulta y cooperación entre los Estados partes. Todos los Estados partes deberían ser miembros de dicha entidad.

21. La entidad también debería tener un mandato de sensibilización para que la población conozca el tratado y el impacto humanitario de las armas nucleares.

XV. Enmiendas

22. Deberían poder realizarse enmiendas al tratado. No obstante, no se debería permitir que determinados Estados partes celebren acuerdos que tengan por objeto modificar el tratado únicamente en sus relaciones mutuas.

XVI. Firma

23. El tratado debería estar abierto a la firma de todos los Estados, incluidos los que no son miembros de las Naciones Unidas.

XVII. Ratificación y adhesión

24. El tratado debería estar sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los signatarios. Los Estados que no hayan firmado y ratificado el tratado antes de su entrada en vigor se deberían poder adherir posteriormente en cualquier momento. En el caso de esos Estados, el tratado debería entrar en vigor en la fecha de depósito del instrumento de ratificación.

XVIII. Entrada en vigor

25. El tratado debería entrar en vigor seis meses después de que 30 Estados, aproximadamente, hayan depositado sus instrumentos de ratificación.

26. La entrada en vigor no debería depender de la ratificación de un determinado Estado o grupo de Estados. Las dificultades que han ido surgiendo con respecto a la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, que se abrió a la firma hace más de dos decenios, son una lección importante a este respecto.

XIX. Estados que no son partes en el tratado

27. Los Estados partes en el tratado deberían alentar a los que no lo son (terceros Estados) a que lo ratifiquen, acepten o aprueben o que se adhieran a él, con el objetivo de que todos los Estados se vinculen al tratado.

XX. Reservas

28. En el tratado se debería especificar que los Estados partes no pueden hacer reservas con respecto a ninguno de sus artículos.

XXI. Duración y retirada

29. El tratado debería tener una duración ilimitada y permanecer en vigor indefinidamente. No se debería incluir ninguna disposición de retirada.

XXII. Depositario

30. El Secretario General de las Naciones Unidas debería ser el depositario del tratado.

XXIII. Textos auténticos

31. Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del tratado deberían ser igualmente auténticos.